

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio, teniendo en cuenta el escrito visible en el PDF026; razón por la cual, se REQUIERE para que en el término de ocho (8) días, proceda a coadyuvar su manifestación por intermedio de un abogado de confianza y/o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico de alguna Universidad, como quiera que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no puede actuar en causa propia. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Por lo anterior, por Secretaría remítase el link del expediente digital y proceda a contabilizar el término de traslado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 215 de 19/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60e06e8c2f3f0323f6f82df4179d12d214a8de842c628274bf0bcb093966948**

Documento generado en 16/12/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>